



la naturaleza, cuya obtención en estado químico purificado requiere de procesos de extracción de diversa índole y que, como compuesto químico, posee propiedades farmacológicas específicas, que lo clasifican como un principio activo de acuerdo a la definición del artículo 4° letra x1) del decreto supremo N° 1876/1995 del Ministerio de Salud;

Quinto: Que actualmente, los productos que contienen nicotina para su administración a personas, tales como chicles, productos masticables, comprimidos o parches dérmicos, se encuentran catalogados como productos farmacéuticos, según lo dispone el Código Sanitario en sus artículos 97° y 102°, contando con registro sanitario otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile, obtenido de manera previa a su distribución y uso, habiendo demostrado eficacia y seguridad en la indicación prevista;

Sexto: Que lo anterior constituye fundamento suficiente para determinar que, el régimen de control a aplicar, de los productos denominados genéricamente "cigarrillos electrónicos", sus respectivos cartridges, componentes y cualquier otro dispositivo que sea formulado sobre la base del principio activo nicotina, es el propio de los productos farmacéuticos; y

Teniendo presente: Las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario, del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo N° 1.876 de 1995, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del DFL N° 1 de 2005, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar a los productos denominados genéricamente "cigarrillos electrónicos", sus respectivos cartridges, componentes y cualquier otro dispositivo que sea formulado sobre la base del principio activo nicotina, es el propio de los productos farmacéuticos.

2. Los productos mencionados deberán someterse a la regulación propia de los productos farmacéuticos, debiendo presentar los antecedentes que se requieren para obtener el correspondiente registro sanitario, de conformidad a lo señalado en el decreto supremo N° 1876/1995 del Ministerio de Salud.

3. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- María Teresa Valenzuela Bravo, Directora (S) Instituto de Salud Pública.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

MODIFICA DECRETO N° 65, DE 2007, QUE CREA CONSEJO CONSULTIVO PARA LA MODALIDAD DE ASIGNACIÓN DIRECTA DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, FONDEPORTE

Núm. 123.- Santiago, 27 de agosto de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el artículo 15, letras b), c), d), e) e i) de la Ley N° 19.712, del Deporte; en el D.F.L. N° 1°/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que

fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Partida 20, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 01, Glosa 04, de la Ley N° 20.141, de presupuestos del sector público para el año 2007; en la Partida 20, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 01, Glosa 03, de la Ley N° 20.407, de presupuestos del sector público para el año 2010; en el artículo cuarto del Decreto N° 98, de 2009, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en los decretos números 65 y 130, ambos de 2007, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1) Que por Decreto N° 65, de 2007, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, modificado por el Decreto N° 130, de 2007, de la misma Secretaría de Estado, se creó el Consejo Consultivo para la modalidad de asignación directa del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en adelante Fondeporte, regulando su integración y funcionamiento.

2) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto citado en el considerando precedente, el Consejo Consultivo se integró por las siguientes personas, provenientes del sector público y privado: Héctor Fernández Bogdanic, Rodrigo Moreno Castro, Sergio Brotfeld Scudin, Manuel Herrera Blanco, Antonio Maurer Fürst, Miguel Cornejo Moraga y la Sra. Ana María Muñoz Cáceres, personas que, además, han integrado el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

3) Que por el artículo cuarto del Decreto N° 98, de 2009, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra consejeros del Instituto Nacional del Deporte a personas que se indican, se dispuso que para ser miembro del Consejo Consultivo de asignación directa del Fondeporte, creado por Ley del Presupuesto del Sector Público, se debe ser Consejero del Instituto Nacional del Deporte.

4) Que, asimismo, la Ley N° 20.141, de presupuestos del sector público para el año 2007, establece que solamente podrán asignarse recursos, ya sea a través de la modalidad de asignación directa o mediante concurso público, previo informe del Consejo Consultivo integrado por representantes del sector público y privado, cuya constitución, integración y funcionamiento se debían fijar mediante decreto del Ministerio Secretaría General de Gobierno, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, requisito que debe entenderse subsistente para efecto de las modificaciones que afecten a dicho Consejo Consultivo.

5) Que, asimismo, en las leyes de presupuesto posteriores a la del año 2007, incluyendo la Ley N° 20.407, de presupuestos del sector público para el año 2010, se ha limitado la participación de dicho Consejo Consultivo a los casos de asignación directa del Fondeporte, por lo que debe entenderse que si bien ese Consejo Consultivo se encuentra plenamente vigente, su participación no puede extenderse a proyectos presentados a los concursos públicos, tal como lo señala el Dictamen N° 27.893, de 2008, de la Contraloría General de la República.

6) Que atendido lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario adoptar medidas destinadas a dar coherencia a la normativa dictada para desarrollar las funciones asignadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en particular las referidas a la asignación directa de los recursos del Fondeporte,

Decreto:

Artículo único: Efectúanse las siguientes modificaciones al Decreto N° 65, de 2007, del Ministerio Secretaría General de Gobierno:

Artículo 1: Reemplázase el artículo 1° por el siguiente: "Artículo 1°: Créase, para los efectos de lo establecido en la glosa 04 asociada al programa 20-03-02 de la Ley N° 20.141, de presupuestos del sector público para el año 2007, un Consejo Consultivo de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que tendrá por objeto analizar los proyectos de alto rendimiento deportivo y eventos de relevancia nacional y regional, que se financien mediante la modalidad de asignación directa de los recursos del Fondo Nacional para el Deporte, Fondeporte".

Artículo 2: Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente: "Artículo 2°: El Consejo estará integrado por las personas designadas para integrar el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, letras b), c), d), e) e i) de la Ley N° 19.712, del Deporte".

Artículo 3: Elimínense los incisos segundo y tercero del artículo 4°.

Artículo 4: Reemplázase el artículo 10° por el siguiente: "Artículo 10°: Efectuado el análisis de los proyectos, el Consejo emitirá un informe sobre la procedencia de la modalidad de asignación directa de los recursos del Fondo Nacional del Deporte, Fondeporte, sometidos a su consideración, informes que servirán de base al Director Nacional o Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en su caso, para emitir las resoluciones respectivas".

El presente decreto empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ena Von Baer Jahn, Ministra Secretaria General de Gobierno.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María Eugenia de la Fuente Núñez, Subsecretaria General de Gobierno.

Ministerio del Medio Ambiente

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN NORMA DE EMISIÓN PARA LA INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN

(Extracto)

Por resolución exenta N° 15, de 19 de octubre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para la Incineración y Coincineración, establecida por el DS N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y se ordenó someterlo a consulta pública. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

I. Fundamento

A partir de la aplicación de la norma de emisión se ha detectado la existencia de elementos y sustancias cuyo uso como combustible está afecto a la norma de emisión de incineración y coincineración, los cuales, sin embargo, tienen como característica la de ser menos contaminantes que algunos combustibles tradicionales que no están afectados a la norma mencionada. Lo anterior hace necesario evaluar la modificación de la Norma de Emisión para la Incineración y Co-